

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La Facultad de Educación se rige por las disposiciones legales vigentes, las contenidas en el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú y el presente Reglamento.

Artículo 2º.- Son fines generales de la Facultad de Educación los siguientes:

- a) La formación humanista, ética y cristiana de los estudiantes.
- b) La preparación académica y profesional en Educación.
- c) El fomento de la actitud reflexiva, creadora y de la capacidad de investigación e innovación de los estudiantes en los campos de las humanidades, las artes, las ciencias, la teología y la tecnología.
- d) El servicio a la comunidad y al desarrollo integral del país.
- e) La formación de los alumnos en el estudio de la problemática del país para su participación activa en la vida nacional.
- f) La formación continua y el desarrollo profesional del docente.

Artículo 3 º.- Los estudios en la Facultad de Educación conducen a la obtención de los siguientes grados y títulos:

- a) Bachiller en Educación;
- b) Licenciado en Educación con especialidad en Educación Inicial.
- c) Licenciado en Educación con especialidad en Educación Primaria.
- d) Licenciado en Educación Secundaria.
- e) Título de Segunda Especialidad.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO PRIMERO: DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 4º.- La Facultad de Educación está a cargo del Consejo de Facultad y del Decano.

El Consejo de Facultad está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) El Jefe del Departamento Académico de Educación.
- c) Seis u ocho profesores, la mitad de los cuales son principales, uno es auxiliar y los demás asociados, elegidos por la Junta de Profesores de la Facultad, la cual determina en el momento de la elección el número de profesores que se deben elegir.
- d) Representantes de los alumnos en número igual a la mitad del número de los profesores, elegidos de acuerdo con la reglamentación pertinente.
- e) Un representante de los graduados con carácter de supernumerario.

El Secretario Académico es secretario del Consejo de Facultad y asiste a las sesiones con voz, pero sin voto. El mismo derecho será otorgado al Director de Estudios, cuando sea convocado.

Artículo 5º.- Para el solo efecto de la elección del Decano, el Consejo de Facultad se integra con la totalidad de profesores ordinarios miembros de la Junta de Profesores de la Facultad y con un número de alumnos de la Facultad igual a la mitad del número de profesores.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Dentro de este número se considera a los representantes estudiantiles elegidos regularmente ante el Consejo de Facultad.

Los profesores integrantes del Consejo de Facultad son elegidos, en votación secreta, únicamente por los profesores ordinarios de la Junta de Profesores de la Facultad, por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Los estudiantes y el representante de los graduados, integrantes del Consejo de Facultad, serán elegidos de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Artículo 6º.- El Consejo de Facultad tiene las atribuciones siguientes:

- a) Elegir al Decano en la forma prevista en el Estatuto de la Universidad.
- b) Establecer los objetivos de la actividad de la Facultad y orientar su funcionamiento.
- c) Aprobar el proyecto de Reglamento de la Facultad y sus planes de estudios, así como las modificaciones que requieran, y someterlos a la ratificación del Consejo Universitario.
- d) Evaluar periódicamente los planes de estudios de la Facultad, así como el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Facultad.
- e) Aprobar los proyectos y actividades de responsabilidad social universitaria de la Facultad, informando de ello a la Dirección Académica de Responsabilidad Social (DARS).
- f) Velar por el buen desempeño académico de los docentes en la impartición de los cursos de la Facultad de acuerdo con las normas pertinentes e informar de ello a los Departamentos Académicos respectivos.
- g) Nombrar, a propuesta del Decano, a los Directores de Carrera.
- h) Aprobar los planes de funcionamiento anuales presentados por el Decano o la Decana y su respectivo presupuesto.
- i) Dictaminar los expedientes de revalidación de grados y títulos.
- j) Constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente.
- k) Convocar a la Junta de Profesores cuando convenga a la marcha de la Facultad.
- l) Proponer las actividades que considere necesarias para el logro de los objetivos y metas de la Facultad.
- m) Conocer y resolver las apelaciones con respecto a los actos emitidos por el Decano, de conformidad con lo establecido en los reglamentos respectivos y el presente reglamento.
- n) Aprobar propuestas de convenios con otras instituciones de educación superior, de acuerdo con las normas internas de la Universidad.
- o) Aquellas que resulten necesarias para la buena marcha de la Facultad y las demás que le señale el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sus normas, el presente reglamento y las que dicte la autoridad universitaria competente.

Artículo 7º.- El Consejo de Facultad se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuando el Decano lo convoque por iniciativa propia o a solicitud del número entero inmediato superior al tercio del número legal de sus integrantes.

La convocatoria a sesiones ordinarias se efectuará con una antelación no menor de tres días útiles, siendo requisito de validez la inclusión de la agenda para dicha sesión.

Artículo 8º.- El Consejo de Facultad sesionará por lo menos con el número entero inmediato superior a la mitad de sus miembros, de los cuales por lo menos cuatro deberán ser docentes.

Artículo 9º.- Los acuerdos del Consejo de Facultad serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, el Decano someterá el asunto a segunda votación y, de subsistir el empate, podrá ejercer su derecho a voto dirimente.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Los acuerdos del Consejo de Facultad adquieren vigencia una vez adoptados, salvo acuerdo en contrario.

La Secretaría Académica remitirá el Acta de la sesión a los miembros del Consejo de Facultad. De tener observaciones, los miembros del Consejo deberán hacerlas llegar por escrito a la Secretaría Académica dentro de los tres días siguientes a la recepción del Acta.

Si dentro de este plazo no se presentaren observaciones, el Acta será sometida a aprobación al inicio de la siguiente sesión de Consejo de Facultad. Si se remitiesen observaciones, éstas serán objeto de discusión en la sesión de Consejo de Facultad a efectos de subsanar los puntos en discordia y proceder con la aprobación en la misma sesión.

Artículo 10º.- Los pedidos de reconsideración de acuerdos del Consejo de Facultad serán admitidos a debate por mayoría simple.

La reconsideración de un acuerdo deberá ser adoptada por dos tercios de los miembros del Consejo de Facultad asistentes a la sesión. Esta decisión es definitiva.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL DECANO

Artículo 11º.- El Decano de la Facultad de Educación debe ser profesor principal con un mínimo de tres años en la categoría y diez en la docencia, que cumple los demás requisitos que señala la Ley. Es elegido por un período de tres años entre los profesores de la Facultad que reúnan los requisitos, y es nombrado por el Consejo Universitario. Si quien es elegido Decano forma parte del Consejo de Facultad en el momento de su elección, no se modifica el número de profesores del Consejo.

El Decano puede ser reelegido una sola vez para el período inmediato siguiente. Para ser reelegido requerirá de la mitad más uno del número de los votos válidamente emitidos.

En caso de ausencia del Decano, asume dicho cargo interinamente un profesor principal integrante del Consejo de Facultad elegido por éste.

Artículo 12º.- Son atribuciones del Decano:

- a) Representar a la Facultad, de acuerdo con las disposiciones internas de la Universidad.
- b) Dirigir y coordinar las actividades de la Facultad y dictar todas las medidas que requiera su debido funcionamiento, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del Consejo de Facultad y de las autoridades universitarias.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Facultad y la Junta de Profesores.
- d) Preparar y someter al Consejo de Facultad los planes de funcionamiento de cada año.
- e) Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento y remoción del Director de Estudios, del Secretario Académico y de los Directores de Carrera.
- f) Proponer a las instancias correspondientes el nombramiento y la remoción del personal administrativo de la Facultad.
- g) Informar a los Departamentos Académicos afines acerca de los proyectos de modificación de planes de estudios y recibir las opiniones que aquéllos deseen manifestar al respecto.
- h) Solicitar a los Departamentos Académicos correspondientes la provisión de docentes necesarios para los cursos que se ofrecerán en el semestre siguiente, estableciendo, en cada caso, los lineamientos generales y las recomendaciones a que hubiere lugar, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de la Universidad.
- i) Coordinar con los Jefes de los Departamentos Académicos la colaboración de los profesores y jefes de práctica que prestan servicios en la Facultad para el cumplimiento de las tareas académicas, administrativas, de proyección social y de extensión cultural.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

- j) Brindar opinión en las evaluaciones de docentes que hayan impartido docencia en la Facultad, así como en los procesos de ingreso la docencia ordinaria, confirmación, promoción y ratificación de los profesores ordinarios.
- k) Informar permanentemente al Rector o al Vicerrector Académico de las actividades de la Facultad.
- l) Preparar la memoria anual sobre las actividades de la Facultad y someterla a consideración de la Junta de Profesores.
- m) Constituir y presidir los jurados de grado, observando lo establecido en el Título VI de este Reglamento.
- n) Resolver las solicitudes de convalidación de cursos de acuerdo con la reglamentación pertinente.
- o) Aprobar las fórmulas excepcionales de evaluación que, según la naturaleza de los cursos, propongan los profesores.
- p) Constituir comisiones especiales cuando lo estime conveniente.
- q) Suscribir o visar, según corresponda, las constancias, los certificados y las notificaciones que emite la Facultad; así como suscribir los grados y los títulos que expide la Facultad.
- r) Ejecutar, en la parte que le corresponda, las disposiciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario, del Rector y del Consejo de Facultad y las que le señalen la Ley Universitaria, el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sus normas y el presente Reglamento.
- s) Adoptar todas las medidas y resoluciones que requieran los asuntos que no admiten espera y convocar luego al Consejo de la Facultad para dar cuenta.
- t) Integrar el Consejo Universitario, con voz y voto, cuando el Estatuto de la Universidad lo señale.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 13º.- La Junta de Profesores de la Facultad está integrada por los profesores que imparten docencia en ella durante el semestre en curso o la han impartido en uno de los dos semestres inmediatamente anteriores. Asimismo, forman parte de la Junta aquellos profesores que, habiendo enseñado en la Facultad, hayan sido exonerados íntegramente de docencia por funciones de gobierno universitario, investigación o misiones especiales. Estos docentes integran la Junta hasta un semestre después del término de la exoneración.

Artículo 14º.- La Junta de Profesores de la Facultad se reúne ordinariamente al comienzo de cada ciclo y extraordinariamente cada vez que la convoque el Decano, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los profesores.

Artículo 15º.- Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) Elegir a los profesores miembros del Consejo de Facultad. Cuando se trate de esta elección, participarán en la Junta únicamente los profesores ordinarios.
- b) Conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Decano relativa a las actividades de la Facultad, y sobre los informes presentados por el Decano o el Consejo de Facultad.
- c) Sugerir al Decano y al Consejo de Facultad las medidas que estime convenientes.

Artículo 16º.- La Junta de Profesores sesiona por lo menos con el número entero inmediato superior a la mitad del número de sus miembros. En caso de no existir el quórum necesario en la primera citación, funcionará en segunda convocatoria con los miembros que concurren.

Artículo 17º.- La Junta de Profesores adopta sus decisiones por mayoría simple. Para tal efecto, la Junta decidirá la modalidad de votación.

CAPÍTULO CUARTO: DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 18º.- El Secretario Académico de la Facultad de Educación es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, nombrado por el Consejo Universitario y removido de acuerdo con la reglamentación vigente por el Consejo de Facultad a propuesta de cualquiera de sus miembros. Para ser Secretario Académico de la Facultad se requiere tener grado académico o título profesional.

Artículo 19º.- El Secretario Académico es el responsable académico y administrativo de la Facultad. Depende directamente del Decano. Tiene a su cargo la Secretaría Académica y dirige la labor del personal administrativo de la Facultad en materias de su competencia.

Artículo 20º.- Son funciones del Secretario Académico de la Facultad:

- a) Atender a los profesores y estudiantes en los asuntos académicos y administrativos que le presenten y, cuando fuere necesario, poner en conocimiento de la autoridad u órgano competente de aquellos.
- b) Gestionar la planificación, organización, distribución y monitoreo del trabajo académico-administrativo de la Facultad, informando permanentemente al Decano.
- c) Asegurar y monitorear las disposiciones dictadas por el Decano y el Consejo de Facultad;
- d) Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad, y llevar el libro de actas;
- e) Extender los certificados de estudios y constancias oficiales, suscribir los diplomas de grado de bachiller, título de Licenciado y títulos de segunda Especialidad, así como los demás documentos que autorice el Consejo de Facultad o el Decano.
- f) Informar a los profesores y estudiantes de la Facultad sobre las normas, acuerdos y disposiciones vigentes en ella.
- g) Dirigir y coordinar todos los aspectos relativos al proceso de matrícula en la Facultad, especialmente los referidos a la preparación oportuna del horario de clases en consulta con el Decano y a la supervisión del cumplimiento de los requisitos para la inscripción en los cursos.
- h) Preparar el proceso de asesoría y matrícula;
- i) Presentar al Decano el proyecto de calendario de actividades académicas y administrativas de cada Semestre;
- j) Cumplir con las demás funciones que deriven del presente Reglamento y las demás normas de la Universidad, los Lineamientos de procesos y organización institucional para la gestión curricular, así como las que le encomiende el Consejo de Facultad o el Decano.

Artículo 21º.- En caso de ausencia temporal del Secretario Académico, el Decano designará un reemplazante interino, dando cuenta de ello al Consejo al Consejo de Facultad e informando a las instancias respectivas de la Universidad.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DIRECTOR DE ESTUDIOS

Artículo 22º.- El Director de Estudios de la Facultad es designado, a propuesta del Decano, por el Consejo de Facultad y es nombrado por el Consejo Universitario. Para ser Director de Estudios se requiere ser profesor ordinario con dedicación a tiempo completo. Se elegirá por un periodo de tres años renovable.

Artículo 23º. - Son funciones del Director de Estudios:

- a) Coordinar el diseño, implementación y evaluación del plan de desarrollo de la unidad, debidamente articulado con los lineamientos y políticas institucionales.
- b) Supervisar el diseño, implementación y evaluación del plan de desarrollo de los programas de estudios (incorpora el plan de mejora), debidamente articulado con los lineamientos y políticas institucionales y el plan de desarrollo de la Facultad.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

- c) Supervisar la elaboración o actualización del perfil de egreso y el plan de estudios de los programas de estudios.
- d) Velar por el logro de los aprendizajes y la graduación oportuna.
- e) Supervisar la evaluación periódica del perfil de egreso y el plan de estudios de los programas y tomar las medidas correctivas correspondientes.
- f) Supervisar los procesos de autoevaluación y acreditación de las carreras.
- g) Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad educativa.
- h) Presidir el comité de Directores de Carrera de la Facultad.

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

Artículo 24º.- Las actividades de cada una de las especialidades de la Facultad de Educación serán lideradas por el Director de Carrera. Los directores de carrera son designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, por un periodo de 3 años renovable. Deben ser docentes ordinarios con dedicación de tiempo completo.

Artículo 25º.- Son funciones de los Directores de Carrera:

- a) Participar del comité de Directores de Carrera de la Facultad.
- b) Gestionar las acciones de promoción del programa de estudios y su vinculación con el medio externo y los contextos laborales (reclutamiento y empleabilidad). El Director de Carrera gestionará estas acciones en coordinación con los Estudios Generales, cuando corresponda.
- c) Dirigir la elaboración o actualización del perfil de egreso y el plan de estudios del programa de estudios.
- d) Supervisar la implementación de los planes de estudios.
- e) Orientar y supervisar el desarrollo de los ciclos académicos y la implementación de las directivas que permitan el logro de los aprendizajes de los estudiantes y su graduación oportuna.
- f) Coordinar con el encargado de bienestar de la unidad las acciones correspondientes a la tutoría académica y otros apoyos para el bienestar de los estudiantes.
- g) Asesorar y orientar a los estudiantes que lo requieran en temas vinculados al programa de estudios y al bienestar del estudiante.
- h) Recoger información de los alumnos sobre el desarrollo del programa de estudios.
- i) Emitir opinión sobre el desempeño docente a partir del recojo de información de los estudiantes.
- j) Liderar los procesos de autoevaluación y acreditación de la carrera.
- k) Presidir el comité de carrera.
- l) Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad educativa.

**TÍTULO III
DE LOS DOCENTES**

Artículo 26º.- El cuerpo docente de la Facultad de Educación está constituido por los profesores que tienen el compromiso de la formación docente a través del dictado de cursos en la Facultad.

La Facultad cuenta con jefes de práctica quienes colaboran con la labor docente.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Artículo 27º.- Los profesores de los diversos Departamentos Académicos que dictan los cursos de la Facultad de Educación, así como los jefes de práctica, tienen los siguientes deberes:

- a) Ejercer la docencia bajo el modelo de formación de la Facultad, con respeto a la libertad de expresión dentro del marco de los principios y valores que inspiran a la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- b) Cumplir con el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos y realizar cabalmente y bajo su responsabilidad las actividades a su cargo.
- c) Concurrir con puntualidad a las clases y prácticas que estén a su cargo.
- d) Presentar a la Secretaría Académica de la Facultad los sílabos de los cursos a su cargo de acuerdo al formato y cronograma de la Facultad. Asimismo, explicar el contenido del sílabo a sus estudiantes al inicio de cada semestre, así como las reglas sobre la asistencia y puntualidad de los alumnos.
- e) Cumplir, durante el semestre académico, con el sílabo aprobado para cada curso.
- f) Evaluar el rendimiento de los alumnos y entregar las notas en los plazos establecidos. En caso de incumplimiento, el profesor no podrá continuar con el ejercicio docente en la Facultad durante el período que el Consejo de Facultad establezca.
- g) Presentar, cuando sea requerido por el Decano, Director de Estudios o por el Director de Carrera, un informe escrito sobre los resultados del curso o cursos que han tenido a su cargo.
- h) Resolver personalmente las solicitudes de recalificación y rectificación de nota presentadas por los estudiantes.
- i) Asesorar los trabajos de investigación que les sean asignados.
- j) Informar, en los plazos señalados, los expedientes que les sean asignados para fines de graduación o titulación.
- k) Integrar los jurados de grado para los cuales hubieran sido designados.
- l) Participar en la Junta de Profesores.
- m) Brindar el apoyo académico-administrativo que la Facultad requiera.
- n) Observar el Reglamento del Profesorado y demás normas de la Universidad.
- o) Informar sobre las situaciones respecto a los estudiantes que requieran seguimiento del área de bienestar.
- p) Participar de las reuniones convocadas por la Dirección de Estudios y Coordinadores de Especialidad.
- q) Cumplir las demás funciones que les son propias.

El incumplimiento de los deberes contemplados en este artículo será comunicado al Jefe del Departamento Académico al que pertenezca el docente para los fines correspondientes.

En caso de incumplimiento, el profesor no podrá continuar con el ejercicio docente en la Facultad durante el período que el Consejo de Facultad establezca.

TÍTULO IV DE LOS ALUMNOS

Artículo 28º.- Son alumnos de la Facultad de Educación los que se hayan matriculado cumpliendo los requisitos que señalan la ley, el Estatuto y el Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Universidad.

Artículo 29º.- La condición de alumno se establece, exclusivamente, por la matrícula; se mantiene por el cumplimiento del trabajo académico y de las tareas de formación universitaria, y dura hasta el día en el que concluye el acto de matrícula del período académico inmediato siguiente.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Artículo 30º.- Los alumnos de la Facultad de Educación pueden ser regulares o no regulares.

Son alumnos regulares los que se matriculan en un mínimo de 12 créditos por Semestre Académico.

Para que un alumno pueda matricularse en más de 22 créditos, se requiere autorización expresa del Decano de la Facultad, quien puede concederla a aquellos alumnos que en el semestre anterior hubieran tenido el promedio ponderado que señala el Consejo de Facultad. Se autorizará la matrícula en 28 créditos, como máximo, según su promedio.

Es alumno no regular el que se matricula en menos de 12 créditos, para lo cual deberá ser autorizado expresamente por el Decano de la Facultad quien tomará en cuenta los motivos que se invoquen para este tipo de matrícula.

Artículo 31º.- Son deberes de los alumnos:

- a) Cumplir con el Estatuto de la Universidad, el Reglamento de la Facultad y las demás disposiciones dictadas por la autoridad universitaria, sus reglamentos y demás normas.
- b) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanista, académica y profesional.
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Realizar el trabajo académico y actividades de responsabilidad social de acuerdo con los fines de la institución.
- e) Asistir regular y puntualmente a las clases.
- f) Cumplir con las evaluaciones del aprendizaje, según lo establecido en el cronograma de cursos.
- g) Los demás deberes que se establezcan para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 32º.- Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir formación humanista, ética, académica y profesional.
- b) Expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines esenciales de la institución.
- c) Tratándose de alumnos ordinarios, elegir a sus representantes estudiantiles y participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad de Educación, de conformidad con lo establecido por el Estatuto y los reglamentos respectivos.
- d) Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad.
- e) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- f) Los demás que se deriven de la ley, del Estatuto de la Universidad y de los reglamentos pertinentes.

Artículo 33º.- Son actos sancionables los comprendidos en el Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El procedimiento dirigido a la aplicación de sanciones es el establecido en dicho Reglamento, previo procedimiento.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Artículo 34º.- Los representantes de los alumnos ante los órganos de Gobierno de la Universidad, y de la Facultad, están impedidos de desempeñar cargo o actividad rentada o subvencionada de cualquier forma en la Universidad mientras dure su mandato y hasta un año calendario después de terminado éste, salvo en el caso de ser instructor, jefe de práctica o cualquier otro tipo de asistente de docencia o de investigación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Órganos de Gobierno de la PUCP.

Artículo 35º.- Los alumnos que deseen utilizar las instalaciones de la Facultad para actividades extracurriculares deberán solicitarlo por escrito al Secretario Académico de la Facultad, con una anticipación no menor de dos días útiles. En la solicitud se debe describir la actividad que se proponen realizar y el propósito que ella persigue; el nombre del alumno responsable de la actividad a realizarse y las posibles consecuencias que de aquella se deriven.

Artículo 36º.- Las solicitudes y sugerencias de los alumnos, formuladas individual o colectivamente, serán resueltas por el Decano o el Consejo de Facultad, según corresponda.

TÍTULO V DE LOS ESTUDIOS Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS ESTUDIOS

Artículo 37º.- El Plan de Estudios definido por la Facultad de Educación facilita la formación de los estudiantes tomando en cuenta el perfil de egreso y la modalidad del plan de estudios.

Artículo 38º.- Los cursos que integran los planes de estudio de las diferentes especialidades se imparten en periodos lectivos semestrales de no menos de diecisiete semanas y se organiza según las normas que determine el Consejo Universitario. La Facultad fijará el horario de clase en función de sus fines y de la naturaleza de los cursos. Se podrán programar cursos fuera del período lectivo semestral, siempre que exista equivalencia en horas de dictado, y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de la Universidad.

Artículo 39.- Cada curso tiene un valor en créditos. El crédito es la unidad de medida utilizada para evaluar el trabajo que cada curso exige del estudiante.

Artículo 40º.- Los alumnos de la Facultad podrán matricularse en cursos que pertenecen a otras unidades académicas de la Universidad, previa autorización de los decanos de ambas unidades. Asimismo, podrán llevar cursos en otras Universidades, siempre y cuando, la convalidación de estos cursos haya sido reconocida. La convalidación y reconocimiento de cursos se rige por lo establecido en el Reglamento de Convalidación y Reconocimiento de Cursos.

Artículo 41º.- De acuerdo con lo establecido en el calendario académico de la Universidad, la Facultad solicitará a los diferentes Departamentos Académicos la provisión de docencia para los cursos que ofrecerá en el semestre siguiente, formulando las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar. Cuando sea conveniente, la Facultad puede sugerir docentes para asegurar el enfoque u orientación del curso.

Artículo 42º.- El alumno se rige por plan de estudios que se encuentra vigente cuando ingresa a la Facultad. Si dicho plan es modificado, el Consejo de Facultad aprobará las equivalencias de los cursos, de acuerdo con normativa vigente.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Artículo 43º.- Al inicio de cada semestre se proporcionará a los alumnos el sílabo de cada curso, el cual deberá ser elaborado según la sumilla que figura en el plan de estudios y las normas establecidas por la Facultad.

Artículo 44º.- La asistencia a clases es obligatoria. El treinta por ciento de inasistencias injustificadas, inhabilita al alumno, desde aquel momento, para rendir las evaluaciones establecidas en el sílabo del curso.

Artículo 45º.- Solo se justifican las inasistencias por motivos de salud debidamente acreditadas con Certificado Médico. Las inasistencias por otras causas serán evaluadas por el Decano. Su decisión es inapelable.

Artículo 46º.- El ingreso al aula, después del inicio de clases, solo podrá ser autorizado por el docente y se contará como inasistencia.

Artículo 47º.- El retiro de uno o más cursos se rige por lo establecido en el Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú y las demás disposiciones de carácter general de la Universidad.

El retiro se tendrá en cuenta únicamente para efectos académicos.

Artículo 48º.- Para conservar la condición de estudiante de la Facultad de Educación es necesario:

- a) Aprobar por lo menos uno de los cursos en los que se haya matriculado en el semestre académico, salvo que sea alumno ingresante al primer ciclo de la Facultad;
- b) No haber desaprobado más de cuatro cursos por segunda vez.

El Decano, en primera instancia, y el Consejo de Facultad, en segunda y definitiva instancia, podrán autorizar la permanencia del estudiante que haya incurrido en las causales anteriormente señaladas.

Artículo 49º.- Perderán su condición de alumnos de la Universidad aquellos que desapruében un curso por tercera vez. Para autorizar una cuarta matrícula, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 50º.- Las solicitudes de permanencia y de cuarta matrícula se presentan en los plazos establecidos en el Calendario de la Facultad. La decisión del Decano puede ser apelada ante el Consejo de la unidad académica, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 51º.- El alumno eliminado de la Facultad por bajo rendimiento académico pierde, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el derecho de continuar estudios en la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 52º.- El régimen de estudios de la Facultad de Educación considera un sistema de evaluación permanente que permite seguir el rendimiento académico de los alumnos.

Artículo 53º.- El estudiante que no rinda o presente una evaluación, por causas debidamente justificadas, deberá presentar una solicitud para rendir una nueva evaluación. La autorización podrá ser brindada por el Decano. Su decisión es definitiva e inapelable.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 54º.- La Facultad publicará el rol de evaluaciones finales con la debida antelación, indicando día y hora.

Artículo 55º.- Las actividades serán calificadas con números enteros del cero al veinte. Al establecer la nota final del curso, toda fracción igual o superior a 5/10 será considerada como unidad. La nota aprobatoria mínima será 11 (once).

Artículo 56º.- El alumno que incurra en plagio o copia recibirá nota cero (00). Dicha calificación no podrá ser subsanada.
Los trabajos que se entreguen con posterioridad a la fecha y hora límite de entrega serán calificados con nota cero (00).

Artículo 57º. - Las notas resultantes de las prácticas y la evaluación permanente serán registradas por el profesor en el sistema de registro de notas en un plazo que no exceda de diez (10) días útiles desde la fecha de la evaluación. La evaluación final se registrará en las fechas establecidas por el calendario académico de la Facultad.

Artículo 58º.- Los estudiantes pueden presentar solicitudes de recalificación y rectificación debidamente justificadas. El plazo de presentación es de cuatro (04) días útiles desde que la evaluación se encuentra a su disposición. La solicitud presentada fuera de plazo será declarada inadmisibile.
Las recalificaciones y rectificaciones serán resueltas por el profesor en un plazo no mayor de dos (02) días útiles, contabilizados desde el día siguiente de su presentación. La decisión que emita el profesor deberá ser sustentada. El resultado de la recalificación o rectificación es inapelable.

Artículo 59º. - La alteración de cualquier producto evaluado, sometido a recalificación o rectificación de nota, es una falta muy grave, sancionable, conforme a lo establecido en el Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú y determina la anulación de dicha evaluación y su calificación con nota cero (00).

Artículo 60º.- Las actividades grupales se rigen por las normas internas respectivas, las cuales serán puestas a disposición en el sílabo del curso.

Artículo 61º.- El profesor es el responsable de la corrección, retroalimentación de las evaluaciones o productos del curso a su cargo y de la entrega de dichas evaluaciones calificadas en los plazos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 62º.- La práctica preprofesional docente se rige por su propio reglamento.

TÍTULO VI DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Art. 63º.- Los estudios en la Facultad de Educación conducen a los grados y títulos establecidos en el artículo 3º del presente reglamento.

Art. 64º.- Para optar el Grado Académico de Bachiller en Educación, el Título de Licenciado en Educación, o el Título de Segunda Especialidad se requiere haber aprobado los cursos y créditos, cumplido los demás requisitos que se señalen en el correspondiente Plan de Estudios y cumplido con los requisitos administrativos que exige la Universidad.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Art. 65º.- Los alumnos provenientes de otras universidades o centros de estudios superiores de nivel universitario, que se incorporen a la Facultad, requieren cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Incorporación a la Universidad por Traslado Externo y las demás que establezca la Facultad.

CAPÍTULO I: DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN EDUCACIÓN

Art. 66º.- Para obtener el Grado Académico de Bachiller en Educación se requiere:

- a) Haber cumplido los requisitos de créditos y cursos del plan de estudios vigente.
- b) Acreditar el conocimiento de idioma extranjero de acuerdo a lo establecido por el reglamento vigente.
- c) Presentar y aprobar un Trabajo de Investigación.
- d) Cumplir con los requisitos de carácter administrativo establecidos por la Universidad.

Art. 67º.- El Trabajo de investigación, al que hace referencia el acápite c) del artículo 66, debe ser un documento conciso que analice en forma teórica un tema específico del campo educativo vinculado con las líneas de investigación del área de educación. Debe estar sustentado en fuentes bibliográficas confiables.

Art. 68º.- El Trabajo de investigación puede ser elaborado por uno o por dos alumnos de la misma especialidad de la Facultad de Educación, que en los siguientes artículos será denominado “el candidato”.

Art. 69º.- El candidato debe contar con asesoría durante el desarrollo del trabajo de investigación. Los asesores asegurarán el cumplimiento de todas las formalidades que el trabajo requiera.

Art. 70º.- Una vez aprobada la presentación del Trabajo de investigación, el candidato cumple con uno de los requisitos para la obtención del Grado de Bachiller.

Art. 71º.- El Trabajo de investigación que sea aprobado por parte del candidato, se registrará en el Sistema Institucional dentro del curso del plan de estudios denominado “Trabajo de Investigación para Bachillerato”.

Art. 72º.- La presentación del trabajo de investigación no constituye la etapa final del proceso de graduación. Para optar el Grado Académico de Bachiller, el graduando, deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 68 y deberá registrar su solicitud de Diploma de Grado Académico de Bachiller en el campus virtual de la Universidad.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, el Decano propondrá al Consejo Universitario que confiera el grado académico de Bachiller.

El diploma consignará como fecha en la que el alumno optó el grado académico aquella en la que el Decano propuso su otorgamiento.

CAPÍTULO II: DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN

Art. 73º.- Para optar el Título de Licenciado en Educación se requiere:

- a) Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller
- b) Presentar, sustentar y aprobar públicamente una Tesis o un Trabajo de suficiencia profesional.
- c) Cumplir con los requisitos de carácter administrativo establecidos por la Universidad.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Art. 74º.- La Tesis es producto de una investigación en el campo educativo. El tema, la naturaleza o el tipo de investigación es de libre elección, y de preferencia relacionado con las líneas de investigación del Departamento.

Art. 75º.- El Trabajo de suficiencia profesional es un documento que contiene la demostración y la reflexión de las competencias adquiridas en el ejercicio profesional, por lo que podrá optar por esta modalidad quien cuente con dos años de egreso, como mínimo.

Art. 76º.- La elaboración de la Tesis y del Trabajo de suficiencia profesional es de carácter individual. En el caso de la Tesis, excepcionalmente y previa autorización, podrá ser desarrollada hasta por tres alumnos como máximo.

En los siguientes artículos el alumno será denominado "el candidato".

Art. 77º.- Para optar por el Título de Licenciado en Educación, el candidato deberá registrar su solicitud de asesor a través del campus virtual de la Universidad. La Secretaría Académica de la Facultad verificará que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 73 del presente reglamento.

Art. 78º.- El profesor asesor es designado por el Decano. Su labor es la de acompañar al estudiante en el desarrollo de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional, evaluando la calidad del trabajo y participando como miembro de jurado en la sustentación del mismo. Para el caso de las tesis, contará además con la participación de un profesor informante.

Art. 79º.- Una vez aprobado el documento final de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional, se procederá a designar a los miembros del Jurado y señalará la fecha y hora para la sustentación en acto público.

El Decano designará a los miembros del Jurado.

Art. 80º.- La sustentación de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional se programará luego de oficializado el grado de bachiller y se efectuará en acto público, con la presencia de los miembros del Jurado.

Art. 81º.- Finalizado el acto de sustentación y retirados de la sala el candidato y el público, se procederá a la deliberación y calificación correspondiente, y se suscribirá el acta en que conste la calificación otorgada.

Art. 82º.- Si el candidato fue desaprobado, podrá volver a solicitar, dentro de un plazo improrrogable no mayor a tres meses, sustentar la misma tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Si el candidato desapueba la sustentación en la segunda oportunidad, deberá elaborar y sustentar una nueva tesis o trabajo de suficiencia profesional.

CAPÍTULO III: DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Art. 83º.- Para optar el título de segunda especialidad se requiere:

- a) Contar con título profesional.
- b) Haber cumplido los requisitos de créditos y cursos del plan de estudios vigente.
- c) Presentar, sustentar y aprobar un Trabajo académico.
- d) Cumplir con los requisitos de carácter administrativo establecidos por la Universidad.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Art. 84º.- El Trabajo Académico, que se presentará para optar el título de segunda especialidad, consiste en un plan de investigación empírica, conceptualmente justificada y con una descripción de la respectiva metodología.

Art. 85º.- La elaboración del Trabajo Académico es de carácter individual.

Art. 86º.- Para iniciar el proceso conducente a la obtención del título de segunda especialidad, el candidato deberá realizar la inscripción del Plan de Trabajo.

Art. 87º.- El profesor asesor, acompaña al candidato en la elaboración del Plan de Trabajo y evaluará la calidad del mismo, así como la sustentación.

Art. 88º.- La sustentación del trabajo académico se efectuará en acto público, en la fecha y hora señaladas por la Facultad, con la presencia del profesor asesor. Terminada la sustentación oral se dará inicio a las preguntas y al diálogo.

Art. 89º.- Finalizado el acto de sustentación y efectuada la calificación, el asesor suscribirá el acta en que conste la calificación otorgada.

Art. 90º.- Si el candidato fue desaprobado, podrá volver a solicitar, dentro de un plazo improrrogable no mayor a tres meses, sustentar el mismo trabajo académico.

Si el candidato desapruueba la sustentación en la segunda oportunidad, deberá elaborar y sustentar un nuevo trabajo académico.

TITULO VII DE LOS DIPLOMAS ESPECIALES Y DE LA FORMACION CONTINUA

Art. 91º.- La Facultad de Educación podrá ofrecer Diplomas que se aprueben según lo establecido en el Estatuto de la Universidad y en el Reglamento de diplomaturas de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Art. 92º.- Las Diplomaturas están concebidas para brindar una formación complementaria en Educación a profesionales que tengan el grado académico de bachiller. Los planes de estudios específicos serán aprobados por el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De forma excepcional, los alumnos que hayan egresado durante el año 2019 podrán presentar y sustentar un Trabajo de Suficiencia Profesional, sin contar con los dos años de egreso establecidos en el artículo 75.

SEGUNDA.- Los egresados del Plan Especial de Licenciatura, obtendrán el título profesional, presentando y aprobando una Tesis o un Trabajo de suficiencia profesional.

La elaboración de la Tesis es de carácter individual o máximo dos participantes de la misma especialidad. Para su elaboración se tendrá el plazo máximo de un año computado desde la designación del profesor asesor, extensible por única vez de acuerdo a lo determinado en el informe que elabore el profesor asesor sobre el avance del trabajo.

La elaboración del Trabajo de suficiencia profesional es de carácter individual. Para su elaboración se tendrá el plazo máximo de un año computado desde la designación del profesor asesor, extensible por única vez de acuerdo a lo determinado en el informe que elabore el profesor asesor sobre el avance del trabajo.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario 193/87 de 17 de junio de 1987 y promulgado por Resolución Rectoral N° 510/87 de 21 de octubre de 1987. Modificado por:

- 1) Resolución de Consejo Universitario N° 626/93 de 29 de septiembre de 1993.**
- 2) Resolución de Consejo Universitario N° 634/93 de 8 de diciembre de 1993.**
- 3) Resolución de Consejo Universitario N° 981/97 de 6 de agosto de 1997.**
- 4) Resolución de Consejo Universitario N° 1046/98 de 13 de mayo de 1998.**
- 5) Resolución de Consejo Universitario N° 016/2005 del 6 de febrero del 2005. Promulgado por Resolución Rectoral N° 123/2005 del 16 de febrero del 2005.**
- 6) Resolución de Consejo Universitario N° 130/2012 del 7 de noviembre del 2012. Promulgado por Resolución Rectoral N° 1292/2012 del 21 de diciembre del 2012.**
- 7) Resolución de Consejo Universitario N° 122/2021 del 6 de octubre del 2021. Promulgado por Resolución Rectoral N° 1337/2021 del 12 de octubre del 2021.**
- 8) Resolución de Consejo Universitario N° 014/2024 del 6 de marzo del 2024. Promulgado por Resolución Rectoral N° 336/2024 del 11 de marzo del 2024.**